

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 06 de abril de 2016

N° 272

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la primera quincena del mes de abril.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

- **Presentación trimestral de planillas de sueldos, salarios y accidentes de trabajo y kardex y ficha técnica.**

El Ministerio de Trabajo informa que las empresas están obligadas a realizar la presentación trimestral de planillas de sueldos salario y accidentes de trabajo correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, así como el kardex y ficha técnica del empleador. Los requisitos para dichos trámites son los siguientes: Formulario de declaración jurada Planilla de Sueldos de últimos tres meses Fotocopia de Aportes a la AFP de los últimos tres meses Fotocopia de Aportes a la Caja de Salud de los últimos tres meses Kardex y ficha técnica debidamente llenados Fotocopia del Certificado de Registro Obligatorio de Empleadores Si su planilla es menor o igual a Bs. 100.000 comprobante de depósito por Bs. 100; si su planilla es mayor a Bs. 100.000 comprobante de depósito por Bs. 140 en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo N° 1-6036425 del Banco Unión.

La presentación de esta obligación se debe realizar hasta el día **viernes 29 de abril del año en curso**, los empleadores que incumplan serán multados y a los que no presenten alguno de los requisitos mencionados anteriormente, se les retendrán las planillas hasta que subsanen las observaciones efectuadas y tendrán 30 días calendario computables a partir del día siguiente de la finalización de la presentación trimestral para superar dichas observaciones, caso contrario la planilla presentada será invalidada y se procederá a la aplicación de la multa por la no presentación de planilla.

- **Sistema de Facturación Virtual**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1° de enero de 2016**.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016 para contribuyentes Newton, **hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal marzo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT.**

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de**

edificaciones.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016**.

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 787	DE 28 DE MARZO DE 2016. Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en el campo del uso pacífico de la energía nuclear".
LEY N° 788	DE 28 DE MARZO DE 2016. Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en la construcción del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".
LEY N° 789	DE 28 DE MARZO DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 17 de febrero de 2016, por un monto de hasta \$US172.000.000.-, destinados al financiamiento parcial del "Proyecto Construcción de la Carretera San Borja – San Ignacio de Moxos".
LEY N° 790	DE 28 DE MARZO DE 2016. Aprueba el Convenio de Financiación N° 2000000784 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA, en fecha 23 de diciembre de 2015, por un monto de hasta DEG12.870.000.-, destinados a financiar el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS).
LEY N° 791	DE 28 DE MARZO DE 2016. Ratifica el "Acuerdo Marco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas", suscrito el 15 de julio de 2015.
LEY N° 792	DE 28 DE MARZO DE 2016. Aprueba la modificación al Contrato de Operación para el Área Aquio, suscrito el 28 de octubre de 2006, y aprobado mediante Ley N° 3671 de 23 de abril de 2007.
LEY N° 793	DE 28 DE MARZO DE 2016. Aprueba la modificación al Contrato de Operación para el Área Ipati, suscrito el 27 de octubre de 2006, y aprobado mediante Ley N° 3650 de 23 de abril de 2007.

DECRETOS

D.S. N° 2700	DE 9 DE MARZO DE 2016. Designese Ministra Interina de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
---------------------	--

D.S. N° 2701	DE 9 DE MARZO DE 2016. Designese Ministro Interino de Medio Ambiente y Agua, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2702	DE 11 DE MARZO DE 2016. Designese Ministro Interino de Educación, al Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2703	DE 11 DE MARZO DE 2016. Designa Ministra Interina de Economía y Finanzas Públicas, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2704	DE 11 DE MARZO DE 2016. Designese Ministro Interino de Planificación del Desarrollo, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2705	DE 14 DE MARZO DE 2016. Designese Ministra Interina de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2706	DE 16 DE MARZO DE 2016. Autoriza a la Orquesta Sinfónica Nacional, entidad descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs149.040.- a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional financiado con fuente 20 "Recursos Específicos" y organismo financiador 230 "Otros Recursos Específicos", afectando la subpartida 26990 "Otros", para los conciertos sinfónicos programados en la gestión 2016.
D.S. N° 2707	DE 21 DE MARZO DE 2016. Designese Ministro Interino de DE La Presidencia, al ciudadano Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2708	DE 9 DE MARZO DE 2016. Designese Ministro Interino de Defensa, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2709	DE 28 DE MARZO DE 2016. Designese Ministro Interino de Planificación del Desarrollo, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2710	DE 30 DE MARZO DE 2016. Adecuación institucional del Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP.
D.S. N° 2711	DE 30 DE MARZO DE 2016. Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.
D.S. N° 2712	DE 30 DE MARZO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta \$us100.000.000.-, destinados a cumplir lo establecido en el Contrato de Préstamo relativo al Programa de Gestión del Riesgo de Desastres II (Programa de Apoyo a Reforma de Política).

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Accidentes de trabajo

- **Es todo aquello que se produce como consecuencia de la relación laboral y en interés de su mantenimiento.**

El auto de vista, al revocar la sentencia y declarar probada la demanda en base al análisis que hace, donde interpreta la teoría objetiva del riesgo creado, ha dado correcta aplicación al sentido de la legislación positiva nacional concerniente al tema, ya que los Arts. 79, 80, caso b). 81 de la L.G.T. y arts. 1 y 3 del D.S. de 21 de octubre de 1924, indebidamente acusados de infringidos en el recurso que se examina, contiene preceptos que extienden el concepto de accidente de trabajo a todo aquello que se produce como consecuencia de la relación laboral y esencialmente en interés de su mantenimiento. Es así que, en la especie, si bien X. no tenía como función específica de chofer soldar el tanque de gasolina, fue enviado en virtud de la relación obrero - patronal, por su empresario, a ese objeto y en cumplimiento de esa misión y no otra demostrada, estuvo en el lugar del suceso que le causó la muerte.

Por tanto: declara INFUNDADO

A.S. N° 24, de 14 de febrero de 1981.

- **La indemnización por muerte la paga el patrono si al trabajador no se afilió en el Seguro respectivo.**

La jurisprudencia actual y anterior, establece que la falta oportuna del seguro social conforme al Código de Actividades, mantiene subsistente la obligación patronal del pago de indemnización de muerte por accidente, de conformidad al art. 88 de la Ley Laboral porque no se puede dejar a los causahabientes sin la protección del seguro, que tiene por objeto salvaguardar contingencias futuras, pero no cuando el trabajador y beneficiarios están afiliados a las Cajas.

Por tanto: declara INFUNDADO.

A.S. N° 125, de 27 de agosto de 1982.

- **No procede pago del desahucio, cuando la muerte del trabajador no es producida por accidente de trabajo ni por enfermedad profesional.**

En cuanto al desahucio que los inferiores dispusieron se pague a los herederos, tenemos que el art. 9 del D.S. N° 1260 de 5 de julio de 1948, dispone que el abandono del trabajo por causa de muerte no producida por accidente de trabajo ni por enfermedad profesional como es el caso de autos, solo da derecho a la indemnización por tiempo de servicios, sin que sea procedente el desahucio, como reconoce la jurisprudencia nacional.

Por tanto: CASA.

A.S. N° 5, de 19 de enero de 1981.

MATERIA CIVIL

Interpretación de los contratos

- **Reglas generales para la interpretación de los contratos ?Distinción entre contrato preliminar y contrato definitivo.**

"Del mismo modo se debe tener presente los caracteres del contrato que "Según MIRABELLI Y MESSINEO, a quienes se va a seguir muy de cerca al hacer esta enumeración, el contrato preparatorio, que ellos denominan "preliminar", tiene los siguientes caracteres. 1) Es un contrato típico, en cuanto la ley expresamente no solo lo prevé sino también lo regula. Esta característica puede ser cuestionada por cuanto la tipicidad, bien entendida, es lo que singulariza la especie del contrato, por lo cual mal puede considerarse que en un contrato preparatorio, que puede serlo indistintamente de una gama grande de contratos definitivos típicos...2) Es un contrato autónomo, en el sentido que se mantiene distinto del contrato definitivo y se caracteriza por fijar previamente el contenido de este contrato, sin perder su propia identidad. 3) Es un contrato perfecto, y no un momento de formación del contrato definitivo, y por ello se le exigen todos los requisitos necesarios para que un contrato tenga validez y se le aplican todos los remedios previstos en caso de deficiencia de tales requisitos...."

"En cuanto al contrato definitivo refiere que: "Existe acuerdo respecto a que el contrato preparatorio y el contrato definitivo no pueden celebrarse simultáneamente, desde que, en tal caso, el contrato preparatorio carecería de razón de ser. Sin embargo, la necesaria futuridad del contrato definitivo debe tener un límite, esto es que la obligación surgida del contrato preparatorio no puede durar indefinidamente"...

"De lo anteriormente señalado el art. 510 del Código Civil, que para la interpretación de los contratos el Juez debe averiguar la intención común de las partes que los llevó a contratar, por lo que para conocer esa intención común: a) no se debe limitar a la literalidad de las estipulaciones en el contrato, b) se debe apreciar el comportamiento coetáneo y posterior del contrato y c) considerar los hechos que llevaron a concretarlo."

"De igual manera el Art. 514 del Sustantivo Civil refiere: "Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a cada una el sentido que resulta del conjunto del acto". Además el art. 515 del mismo sustantivo civil refiere: "Por generales que sean los términos usados en un contrato, éste no puede comprender más que las cosas sobre las que parezca que las partes se han propuesto contratar". El art. 519 del Código Civil otorga a las obligaciones asumidas en el contrato una garantía de cumplimiento, pues lo estipulado tiene un carácter imperativo de obediencia, aun a la voluntad contraria de las partes. De lo manifestado en este punto, se desprende que los contratos deben ser interpretados en su integridad y no de manera parcial; del mismo modo debemos referir que la norma señala la búsqueda de la voluntad interna en el contrato, o sea la intención común de las partes al contratar, que se establecen fijando los hechos y circunstancias que rodean al acto jurídico, más no de una mera interpretación gramatical..."

Por Tanto: ... Declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en el fondo.

Auto Supremo: 425/2015 de 16 de Junio de 2015

- **La interpretación de cláusulas ambiguas debe realizarse por el juez inclusive utilizando norma supletorias , doctrina o analogía, sin que pueda arribar a fallos sin que le esté permitido**

"2.- Por otro lado, en relación al tema de los contratos, por lo general, éstos deberían ser absolutamente claros, precisos y exactos y cuya literalidad indique indubitadamente a las partes, cuáles son sus obligaciones, cuando, donde y en que forma deben ser cumplidas. Sin embargo ante la carencia de lo anterior, el Código Civil en su art. 510 señala que: "I. En la interpretación de los contratos se debe averiguar cuál ha sido la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras. II. En la determinación de la intención común de los contratantes se debe apreciar el comportamiento total de éstos y las circunstancias del contrato."

A lo anterior se suma lo mencionado por el art. 511 de la norma aludida que señala: "(Cláusulas ambiguas). Cuando una cláusula es susceptible de diversos sentido, se le debe dar el que pueda producir algún efecto, nunca el que ninguno.". Eso implica entonces que se debe determinar la naturaleza del contrato, entender exactamente su significado y, en ocasiones, llenar los vacíos de convenio mediante aplicación de las normas supletorias pertinentes, doctrina, jurisprudencia, o acudiendo a usos y costumbres no contradictorios con la ley y la moral, o la forma en que la ley resuelve casos análogos."

"3.- En el caso en cuestión se hubo planteado por parte del actor, resolución de contrato por incumplimiento voluntario, aspecto que fue rebatido por los demandados, e interpuesto a la vez reconvenición por resolución de contrato de compra venta con permuta, el resultado de la controversia que se la expresó en sentencia de primera instancia, que al haber declarado improbadamente tanto la acción principal como la reconvenicional, no puso fin al problema suscitado sometido a consideración del juzgador, que en todo caso, ejercitando la función encomendada de administrar justicia, debió resolver en uno u otro sentido, pero

no quedar en una especie de paridad, dejando en la incertidumbre el resultado. Se alegó por ambas partes lo determinado por el art. 568 del Código Civil, entonces de su correcta aplicación debió darse solución a la controversia suscitada, verificando en tratándose de obligaciones bilaterales, cual era la obligación que primero debía cumplirse para dar lugar a la exigencia de la otra prestación, es decir, debió establecerse cual era la obligación que resultaba siendo primigeniamente exigible o quien habría incumplido la obligación, examinando de manera exhaustiva el documento de fecha 6 de noviembre de 2009."

Por Tanto:.... ANULA lo obrado hasta fs. 617 vta., y dispone se dicte nueva sentencia previo decreto de Autos, sin espera de turno.

Auto Supremo N° 505/2014 de 08 de septiembre de 2014

- **Al apreciar la intención común de los contratantes se debe apreciar la intención común de los contratantes, no tomando en cuenta la simulación contractual en otros documentos.**

Que, respecto al recurso planteado en el fondo, señala que:

I. El Tribunal de alzada, tiene obligación de interpretar la finalidad de los contratos, así lo dispone el art. 510 del Código Civil, cuando advierte que se debe averiguar la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras y en su párrafo II expresa que en la determinación de la intención común de los contratantes se debe apreciar el comportamiento total de éstos y las circunstancias del contrato. En el caso presente, se debe dejar claramente establecido que las partes en litigio en fecha 26 de octubre 2009, conforme se desprende de fs. 1 a 3, suscribieron dos contratos que se hallan íntimamente relacionados uno con otro, por el que acordaron la transferencia de un microbús con las características que se describen en dichos documentos, el primero por la suma de \$us.14.000.- cuya suma sería cancelada una vez que la compradora obtenga un crédito de una institución Bancaria, en el plazo de 15 días. Para tal efecto se suscribió un segundo contrato, que reúne las formas previstas por ley, en mérito al cual el precio convenido de la transferencia fue consignado en uno menor, es decir en la suma de Bs.15.000.- y declarando que se recibió el pago a la entera satisfacción de los vendedores, ello con el único propósito de facilitar a la adquirente pueda tramitar el crédito respectivo en la entidad bancaria como se había acordado. Quedando claro que el precio real convenido ha sido el que se detalla en el primer contrato, es decir por la suma de \$us.14.000.- (Catorce mil 00/100 Dólares); en consecuencia, en aplicación a lo previsto en el art. 636 del Código Civil, la compradora se encontraba obligada a pagar el precio acordado en el plazo de 15 días, una vez que obtuviera el crédito bancario, aspecto que conforme se desprende de obrados fue incumplido.

De lo que se concluye que el ad quem, no pudo resolver la causa únicamente en base al contrato suscrito en fecha 26 de octubre 2009 y que se encuentra en Escritura Pública N° 2088/09 y asegurar que los recurrentes recibieron a satisfacción el costo del microbús en la suma de Bs.15.000 y que para dicho efecto habrían acusado recibo del finiquito de la cancelación total. Por lo que se evidencia que el auto de vista contiene interpretación errónea respecto a las previsiones contenidas en los arts. 450 y 510 del Código Civil.

Por Tanto: CASA el Auto de Vista.... y deliberando en el fondo, mantiene subsistente la Sentencia de primera instancia de fecha 10 de junio 2011, cursante de fs. 361 a 367; aclarando que las partes deben restituirse las prestaciones que hubiesen recibido previa su comprobación en ejecución de sentencia.

Auto Supremo N° 65/2012 de 28 de marzo de 2012

MATERIA TRIBUTARIA

Exenciones al Impuesto a las Utilidades de las Empresas

- **Tratándose de exenciones, las contradicciones entre la ley y el reglamento, prevalece la aplicación de la ley, de forma cerrada, en virtud del principio de legalidad.**
- **Para las entidades sin fines de lucro que realicen algún tipo de actividad comercial, aunque sus ingresos sean destinados por la institución exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros, no gozan de la exención al IUE.**

"... la Ley 843, art. 49, inc. b), segundo párrafo, modificada por el art. 2 de la Ley 2493 (modificaciones a la Ley 843), en la parte pertinente prevé que esta franquicia procederá si no realiza actividades de intermediación financiera u otras comerciales, criterio concordante con el art. 5 del DS 24051 modificado por el art. 3 del DS 27190, previsiones legales que en jerarquía normativa son superiores a la RND

10-030-05, de 14 de septiembre de 2005; más aún cuando por imperio del principio de legalidad tributaria, solo la ley puede otorgar y suprimir exenciones según dispone el art. 6, num. 3, de la Ley 2492 (CTB); sin embargo, el recurrente impetra la aplicación de esta normativa administrativa del SIN, solicitud que es inatendible, porque la RND señalada no establece límites, categorías, etc., a la actividad comercial 'necesaria para el mantenimiento de la actividad exenta, ' elementos que permitirían operativizar esta disposición reglamentaria. De todas maneras, no es posible aplicar la mencionada RND, fundamentalmente porque se encuentra en abierta contradicción con el principio de legalidad tributaria y con el dispositivo legal analizado que prohíbe la exención del tributo a instituciones que realicen actividades comerciales, dispositivo legal que por jerarquía normativa prevista en el art. 5 de la Ley 2492 (CTB), es de preferente aplicación y obligatorio cumplimiento....".

"El recurrente hace énfasis en que la Administración Tributaria, al interpretar su solicitud con el método literal algunos términos del Acuerdo Marco, no ha considerado las actividades que cumple CFTC-BOLIVIA, no efectúa un análisis integral de sus Estatutos ni de su naturaleza jurídica, generando una contradicción con el principio de realidad económica, porque es una ONG que no tiene fines de lucro y no distribuirá utilidades, aspectos que resultan innecesario ingresar a analizar, porque, por mandato legal conforme dispone el art. 8-I de la Ley 2492 (CTB), las exenciones tributarias serán interpretadas de acuerdo al método literal, es decir por previsión legal, se debe adoptar el método literal, por lo que los argumentos del recurrente en este aspecto no son consistentes y no desvirtúan las observaciones señaladas por la Administración Tributaria en el marco de la Ley."...

Por Tanto: Resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución STR/LPZ/RA 0317/2008, de 1 de septiembre de 2008, dictada por el Superintendente Tributario Regional La Paz, dentro del Recurso de Alzada interpuesto por CANADIAN FEED THE CHILDREN – BOLIVIA (CFTC BOLIVIA), contra la Gerencia Distrital La Paz del SIN; en consecuencia, queda firme y subsistente la Resolución Administrativa GDLP/DJTCC/UJT No. 0020, de 23 de abril de 2008, sin perjuicio de que el contribuyente ajuste la adenda al convenio marco conforme al art. 2 de la Ley 2493 que modifica el art. 49-b) de la Ley 843 para formular nueva solicitud; conforme establece el inc. b) del art. 212-I, de la Ley 3092 (Título V del CTB).

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0535/2008 de 04 de noviembre de 2008

- **En aquellos casos en los que las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, amparen la solicitud de la exención de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en un Convenio Internacional, deberá incluir expresamente la concesión de exenciones, para el reconocimiento y goce de la misma.**

"(...) de la revisión del Convenio Cultural suscrito entre las Repúblicas de Bolivia y Federal de Alemania, el 4 de agosto de 1966 (...), acuerdan que las partes contratantes fomentarán el intercambio cultural, la fundación de 'instituciones culturales', especialmente escuelas y demás centros educativos, científicos y culturales. Este Instrumento Bilateral no contempla en ninguno de sus artículos la concesión de exenciones, con lo que queda claro que al amparo de este Convenio no es posible invocar la exención de actividad o institución específica alguna.

Sin embargo, para desvirtuar que el inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR ALEMAN es de propiedad del Gobierno Alemán, se debe considerar la escritura pública 48/82, de 13 de julio de 1982, referida a un contrato de préstamo entre dos personas o contrapartes, por un lado el CEA y por otra el Gobierno de Alemania. Dicho documento, en la cláusula primera, señala que el Gobierno Alemán otorga un préstamo al CEA para la refacción del Colegio Alemán de propiedad de la institución prestataria; por consiguiente, el inmueble es del CEA y no del Gobierno Alemán, aspecto que se confirma de la revisión del Folio Real con partida 7.01.1.99.0059522 que establece la propiedad a favor del CEA y establece como tercer acreedor al Gobierno de Alemania".

Por Tanto: RESUELVE: ...

PRIMERO: REVOCAR totalmente la Resolución ..., dentro del Recurso de Alzada interpuesto por el Centro Escolar Alemán (CEA), contra el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia, queda nula y sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 092/2007, de 18 de julio de 2007, de la Administración Tributaria Municipal; ..."

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERARQUICO STG-RJ/0255/2008 de 18 de abril de 2008

- **Las sociedades cooperativas, establecidas de conformidad con el Decreto Ley N° 5035, de 13 de**

septiembre de 1958, Ley General de Sociedades Cooperativas, gozaron de las exenciones por el pago de impuestos municipales, IPBI por el término de cinco años, a contar de la fecha de constituirse legalmente la sociedad, a pesar de que este privilegio devenía de la aplicación de un decreto ley que contravenía la aplicación del principio de legalidad.

"De la revisión de la documentación presentada por el sujeto pasivo a momento de interponer su Recurso de Alzada, se tiene la Resolución de Consejo N° 5282, de 13 de junio de 2001, del Instituto de Cooperativas, que en su parte resolutive Primera, reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Multiactiva Policial COOMUPOL Ltda., ubicada en la calle Junín N° 664, de la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz y aprueba sus Estatutos en XI Capítulos y 152 artículos ...".

"De lo anterior, se concluye que conforme lo previsto en el art. 39-5) del Decreto Ley la Cooperativa Multiactiva Policial COOMUPOL se encontraría exenta del IPBI desde la gestión 2001 hasta la gestión 2005; no obstante de ello, la Administración Tributaria Municipal en el proceso de fiscalización iniciado contra el sujeto pasivo ha establecido la deuda tributaria por las gestiones 2004, 2005 y 2006, de las que la última gestión no se encuentra alcanzada por la exención del IPBI, toda vez que dicho beneficio tiene vigencia solo por 5 años iniciales a su constitución legalmente establecida; por lo tanto, el sujeto pasivo es responsable del cumplimiento de la obligación tributaria del IPBI de la gestión 2006."

"...Por los argumentos citados precedentemente corresponde a esta instancia jerárquica revocar parcialmente la Resolución de Alzada ARIT-LPZ/RA 0418/2010, de 18 de octubre de 2010, que confirmó la Resolución Determinativa N° 418, de 28 de junio de 2010; en consecuencia, se deja sin efecto el IPBI de las gestiones 2004 y 2005, por encontrarse con el beneficio de exención del IPBI conforme con el art. 39-5) del Decreto Ley 5035, y se mantiene firme y subsistente la obligación de pago del IPBI correspondiente a la gestión 2006, del inmueble N° 189240, ubicado en la Plaza Obispo Bosque N° 118, de la Zona Central de esta ciudad. "

Por Tanto: Resuelve: REVOCAR parcialmente la Resolución, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz, dentro del Recurso de Alzada interpuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Policial "COOMUPOL" Ltda., contra la Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP); en consecuencia, se deja sin efecto la determinación del IPBI de las gestiones 2004 y 2005 por encontrarse alcanzadas con el beneficio de exención previsto en el art. 39-5) del Decreto Ley 5035, manteniéndose firme y subsistente la obligación de pago del IPBI de la gestión 2006, del inmueble N° 189240, ubicado en la Plaza Obispo Bosque N° 118 de la Zona Central de esta ciudad,...."

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0070/2011 de 07 de febrero de 2011

MATERIA ADMINISTRATIVA

Acto administrativo

- Los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad en tanto no han sido anulados por una autoridad jurisdiccional.
- Las contravenciones aduaneras son procesadas por la Administración aduanera mientras que los delitos aduaneros son de conocimiento del órgano judicial.

"Para el tratadista Hugo Caldera, "el acto administrativo constituye una exteriorización unilateral de competencia por parte de un órgano administrativo en ejercicio de potestades jurídicas administrativas destinadas a alcanzar fines públicos encomendados a este órgano", opinión acorde con la vertida precedentemente y armonizable al ordenamiento jurídico boliviano.

En este contexto, el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), señala que se considera acto administrativo, **toda declaración, disposición o decisión de la administración pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional.** Asimismo, esta disposición en la última parte señala que el acto administrativo es: **"... obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"...**

"En este estado de cosas y a la luz del caso concreto, debe establecerse que el ejercicio de la potestad administrativa aduanera, faculta a la Aduana Nacional a emitir actos administrativos destinados a sancionar contravenciones aduaneras, actos administrativos que a partir de su notificación, surten plenos efectos jurídicos para los sujetos pasivos parte de los procedimientos de administración, en ese contexto, a la luz de los procedimientos para sanciones contravencionales - tributarias vigentes, debe establecerse que tanto el acta de intervención contravencional -que plasma una decisión administrativa-, como las Resoluciones

determinativas que declaren probadas la comisión de contravenciones impositivas, constituyen actos administrativos que se presumen legítimos.

III.5. Los efectos de las decisiones emergentes de procesos penales por delitos aduaneros en relación a los actos administrativos emergentes de procedimientos por contravenciones aduaneras

En coherencia con lo desarrollado precedentemente, debe precisarse que el órgano jurisdiccional es el encargado de resolver procesos emergentes de delitos de contrabando de acuerdo a la legalidad imperante, por el contrario, en el marco del contenido del art. 181 del CTB, la administración tributaria, en ejercicio de la potestad tributaria aduanera antes explicada, es competente para tramitar y sustanciar procedimientos por contravenciones referentes al contrabando, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía de contrabando, sea igual o inferior a 10 000.- UFV's; en ese contexto, a la luz del caso concreto, debe señalarse de manera taxativa que las decisiones del órgano jurisdiccional, específicamente las resoluciones emanadas de las autoridades que ejercen el control jurisdiccional del proceso penal por delitos de contrabando, son vinculantes a todos los órganos públicos, los cuales deben someterse inexcusablemente a sus decisiones, sin embargo, los efectos de estas decisiones, no pueden desconocer los actos administrativos emergentes de procedimientos contravencionales destinados a sancionar contravenciones tributarias por contrabando, actos que por mandato del art. 27 de la LPA, se presumen legítimos."

"...ii) El citado acto administrativo de manera expresa consignó el decomiso del camión con las características detalladas en esta decisión administrativa, razón por la cual, los efectos en cuanto al decomiso preventivo consignado dentro de un procedimiento contravencional, no pueden ser alterados por una sentencia emanada de un proceso penal por el delito de contrabando.

iii) Al ser el acta contravencional un acto administrativo, tal como se estableció en el Fundamento Jurídico III.5, este se presume legítimo de acuerdo al art. 27 de la LPA, por tanto, una decisión de conminatoria emergente de un proceso judicial por delito de contrabando, no puede dejar sin efecto esta presunción y por tanto este acto administrativo."

Por Tanto: Resuelve:

1º REVOCAR la Resolución de..., pronunciada por el Juez de Partido Segundo..... y en consecuencia, ingresando al fondo de la problemática, se CONCEDE la tutela solicitada respecto a la Jueza Cuarta de Instrucción en lo Penal, solamente en relación al derecho al debido proceso y se DENIEGA la tutela en lo referente a los derechos al trabajo y a la propiedad privada.

2º DENIEGA la tutela solicitada respecto al Gerente Regional de la Aduana de Cochabamba.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 1278/2010-R de 13 de septiembre de 2010

- **La Administración Pública no puede anular sus propios actos sobre los cuales se ha generado derechos subjetivos para los administrados.**

"Conforme a las normas del art. 27 de la LPA, el acto administrativo es: "(...) toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Concordante a ello, el art. 34 del Decreto Supremo (DS) 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la LAP, se refiere a los efectos de los actos administrativos de alcance individual, expresando que producirán efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación a los interesados.

El art. 51 del mismo Reglamento dispone sobre la estabilidad e impugnación del acto administrativo, expresando lo siguiente:

"I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que:

- a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.
- b) El administrado, de mala fe, que teniendo conocimiento no hubiera informado del vicio que afectaba al acto administrativo.
- c) La revocación favorezca al interesado y no cause perjuicio a terceros.
- d) El derecho hubiese sido otorgado válida y expresamente a título precario.

e) Se trate de un permiso de uso de bienes de dominio público.

II. El acto administrativo individual, firme en sede administrativa, podrá ser impugnado ante el órgano judicial competente por el órgano administrativo que lo emitió o el superior jerárquico, cuando esté afectado de vicios y sea contrario a un interés público actual y concreto".

Y el art. 59.II del citado cuerpo legal, dispone que: "No procede la revocación de oficio de los actos administrativos estables que adquieran esta calidad de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. La contravención de esta restricción obligará a la autoridad emisora del acto ilegal o a la superior jerárquica a revocarlo"...

"En la misma línea, conforme a la normativa señalada, se infiere que el acto administrativo adquirió la calidad de "estable" a partir del día siguiente hábil a su notificación a los interesados, esto significa que la Resolución Técnico Administrativa 516/2004, generó a favor del accionante, derechos subjetivos, pues instruyó la aprobación del plano de fraccionamiento del lote de terreno y por lo tanto consolidó el derecho propietario a favor de la madre del accionante, propiedad que posteriormente pasó a su dominio, al constituirse en heredero forzoso abintestato; por lo mismo, no podía ser anulado, salvo en los casos enumerados expresamente por el art. 51.I del Reglamento a la LAP, que no consigna el motivo de anulación expuesto en la Resolución que anula la aprobación del plano de fraccionamiento. En virtud a lo dispuesto en el párrafo II del mismo artículo, el acto administrativo individual, como es la emisión de la Resolución, goza la calidad de firmeza en sede administrativa, por lo tanto no le era posible al Gobierno Municipal de Sacaba, anular de oficio sus propios actos en detrimento del accionante, aún cuando se aleguen contradicciones y falta de justificación técnica cometidas por la propia administración, pues la ley, en defensa del particular, ha establecido expresamente los mecanismos que se deben utilizar para anular un acto administrativo; como es la impugnación ante el órgano judicial competente. Esto implica que fuera del procedimiento previsto y los recursos señalados por la ley, un mismo órgano no podrá anular su propio acto administrativo (conocido en la doctrina como acto propio), por cuanto una vez definida una controversia y emitida la resolución, ésta ingresa al tráfico jurídico y por lo tanto ya no está bajo la competencia de la autoridad que la dictó, sino a la comunidad."

Por Tanto: ...Resuelve: APROBAR la Resolución de 22 de agosto de 2006, cursante de fs. 274 a 276, pronunciada por la Jueza Segunda de Partido Mixta y de Sentencia de Sacaba del Distrito Judicial de Cochabamba; y, CONCEDE el amparo solicitado, con la modificación que se dejan sin efecto las RRAA 063/2004 de 30 de diciembre, 058/2005 de 23 de diciembre, y Resoluciones Municipales 015/2006 de 30 de marzo y 031/2006 de 13 de junio;

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0086/2010-R de 4 de mayo de 2010.

- **Un acto administrativo de alcance particular no puede afectarse por la emisión de un nuevo reglamento administrativo de mayor jerarquía normativa.**

III.4.3. Sobre el agotamiento de las vías administrativas previas al amparo constitucional

Se constata que el mandante de la accionante, como Gerente General Ejecutivo de SEMAPA, ante la imposibilidad de ejercer sus funciones, acudió al órgano colegiado que constituye el Directorio de la empresa, solicitando un pronunciamiento expreso sobre los hechos que le impedían ejercer su función, misma que no mereció respuesta o resolución alguna, no siendo necesario acudir al Consejo Municipal en mérito a la naturaleza de SEMAPA, que tiene como máxima autoridad a su Directorio, aspecto concordante con el art. 114 de la LM, que determina que la selección y designación de los Gerentes de las empresas municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a instancia de sus directorios. El representado de la accionante, tampoco pudo haber presentado recursos de revocatoria y jerárquico si la designación no le causó agravio, al contrario, una vez concluido el proceso de contratación, resultó ganador de la convocatoria pública y las vulneraciones alegadas, provienen de medidas de hecho ejecutadas por los miembros del Directorio de SEMAPA.

Consecuentemente, las autoridades demandadas, al no viabilizar la efectiva prestación de servicios en las labores específicas de Gerente General Ejecutivo de SEMAPA, cargo al que el representado de la accionante accedió a través de concurso de méritos, y no haber realizado pronunciamiento alguno respecto a las solicitudes que en reiteradas ocasiones realizó, lesionaron sus derechos al trabajo y a la petición, puesto que no es exigible la realización de ningún otro trámite adicional para que comience a desempeñar sus funciones.

III.4.4. Sobre el DS 28631

Finalmente, si bien es evidente que la publicación del DS 28631, en virtud del cual SEMAPA pasa a formar parte del Ministerio de Aguas, se realizó el 9 de marzo de 2006, durante la conclusión del proceso de contratación del Gerente General Ejecutivo de la empresa, por el cambio de reestructuración jerárquica no se puede dejar sin efecto de hecho un acto administrativo, pues se vulneran los derechos del administrado, alejándose de los caracteres jurídicos esenciales del acto administrativo, que son: "...1) La estabilidad, en el sentido de que forman parte del orden jurídico nacional y de las instituciones administrativas; 2) La impugnabilidad, pues el administrado puede reclamar y demandar se modifique o deje sin efecto un acto que considera lesivo a sus derechos e intereses; 3) La legitimidad, que es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente; 4) La ejecutividad, constituye una cualidad inseparable de los actos administrativos y consiste en que deben ser ejecutados de inmediato; 5) La ejecutoriedad, es la facultad que tiene la Administración de ejecutar sus propios actos sin intervención del órgano judicial; 6) La ejecución, que es el acto material por el que la Administración ejecuta sus propias decisiones. De otro lado, la reforma o modificación de un acto administrativo consiste en la eliminación o ampliación de una parte de su contenido, por razones de legitimidad, de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando es parcialmente contrario a la ley, o inoportuno o inconveniente a los intereses generales de la sociedad" (SC 0107/2003 de 10 de noviembre).

Por Tanto: ...Resuelve APROBAR la Resolución 32 de 5 de junio de 2006,...

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0107/2010-R de 10 de mayo de 2010

IV. NOVEDADES

Bolivia abre una agenda bilateral amplia con India con miras a los créditos

Nueva Delhi, 31 de marzo de 2016.- Bolivia y la India han dado un paso adelante para abrir una agenda "amplia" de temas que incluyan la cooperación en áreas técnicas y el apoyo financiero en diferentes sectores, informó este jueves a Efe el ministro de Planificación boliviano, René Orellana.

"Creo que estamos abriendo una agenda mucho más grande que estrictamente el tema financiero, pero por supuesto el tema de la cooperación financiera es un tema central", indicó Orellana en la última jornada de una visita de tres días a la capital india.

El ministro subrayó que el Gobierno de Evo Morales está interesado en atraer inversión india y destacó el programa "de cooperación económica de manera concesional con países en vías de desarrollo" que tiene el país asiático y que incluye a Bolivia entre los nueve con esa categoría en Latinoamérica.

El ministro boliviano reconoció, no obstante, que aún no se ha hablado de los términos de esa ayuda aunque sí han conocido de manera detallada de las opciones que hay.

"Hemos profundizado, fortalecido y marcado una agenda de cooperación", señaló.

Destacó que el siguiente paso es trabajar en una próxima reunión de los ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países en fecha que no precisó, para ya "trabajar a mayor profundidad" esa agenda de cooperación. Resaltó la "importante señal" que les han dado las autoridades indias durante los encuentros al sugerir la cooperación en sectores como el farmacéutico, la salud, transporte ferroviario, el informático o la capacitación técnica.

Orellana se reunió durante su periplo con el ministro de Ferrocarriles de la India, Suresh Prabhu, y el viceministro de Exteriores, V.K. Singh, entre otros, como parte de una agenda que tildó de "paso importante" en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales.

El titular de la cartera de Planificación también se entrevistó con representantes del estatal Export Import Bank of India (Exim) y con empresarios indios interesados en realizar inversiones en diversos sectores, comentó. La visita de Orellana a la India se produce después de que el gigante asiático sugiriera la posibilidad de ofrecer financiación "flexible" al país andino.

El Gobierno de Morales ha anunciado que mantendrá su endeudamiento exterior en "niveles manejables" ya que tiene uno de los más bajos de América Latina con 6.100 millones de dólares, equivalentes al 17 % del producto interior bruto (PIB) del país.

La Razón - Bolivia

Bolivia y china Sinosteel suscriben contrato para construcción de planta siderúrgica del Mutún

La Paz, 31 de marzo de 2016.- El gobierno de Bolivia y la empresa china Sinosteel suscribieron hoy un contrato para que la compañía asiática se encargue del diseño, construcción, puesta en marcha y operación de la planta siderúrgica integrada para la producción de laminados no planos livianos del Mutún.

El acto se desarrolló en la región de Puerto Suárez, en el departamento de Santa Cruz (este) y contó con la presencia del presidente del país, Evo Morales, el ministro de Minería, César Navarro, funcionarios de la Empresa Siderúrgica Mutún (ESM) y el embajador de China en Bolivia, Wu Yuanshan.

En su discurso, Morales resaltó que la firma Sinosteel no es la dueña de la planta del Mutún, sino socia de Bolivia.

Según explicó el mandatario, la empresa china tiene dos años y medio para implementar la planta procesadora de laminados y se quedará un año más en el país para supervisar las operaciones de la misma y capacitar al personal boliviano, pero después se marchará y la planta será administrada por bolivianos.

Morales reveló que el Estado está invirtiendo US\$422 millones, de ellos un 85% de crédito de China y el restante 15% con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), para explotar y producir hierro.

A su vez, el ministro Navarro destacó la puesta en marcha del proyecto, porque es uno de los anhelos de desarrollo de Puerto Suárez, población cruceña fronteriza con Brasil.

Asimismo precisó que la planta, cuando esté instalada en Mutún, tendrá una capacidad de procesar 650.000 toneladas de mineral bruto y producirá 250.000 toneladas de hierro esponja, de las cuales 86.000 toneladas serán exportadas.

El proyecto incluye la construcción de un complejo siderúrgico, la infraestructura adicional y la capacitación profesional de personal boliviano.

En el acto también estuvo el presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB), Ronald Nostas, quien prometió el apoyo del sector al desarrollo nacional.

A mediados de 2007, la siderúrgica india Jindal Steel & Power se adjudicó el contrato para desarrollar el proyecto en un 50% del yacimiento. Cinco años después, la compañía india abandonó el proyecto en medio de un pleito jurídico con el gobierno de Morales, que la acusó de incumplimiento de contrato.

América Económica

España considera que en Bolivia falta generar clima adecuado para inversiones extranjeras

La Paz, 31 de marzo de 2016.- A casi dos años de la aprobación de la Ley de Inversiones y a diez meses de la Ley de Conciliación y Arbitraje, el embajador de España en Bolivia, Ángel Vásquez, dijo que más allá de las normas aprobadas es necesario un tiempo adicional para crear un clima adecuado para la inversión extranjera.

"La Ley de Arbitraje ha tardado un tiempo (en aprobarse) y aun es necesario un tiempo adicional para que creen el espíritu necesario y el clima adecuado para que las empresas extranjeras vengan" a Bolivia, señaló el diplomático a ANF.

Consultado si la Ley de Promoción de Inversiones (2014) y la Ley Arbitraje y Conciliación (2015) no fueron suficientes para atraer inversiones, el diplomático respondió: "aparte de la norma está la práctica cotidiana y hay algunos elementos como la reforma de la justicia, la facilidad o no con que la administración resuelve los problemas, todas esas son condiciones que quizás sean necesarias de mejorar para que la economía boyante como es la boliviana consiga atraer esas inversiones".

Vásquez hizo notar que más allá del sector hidrocarbúrrero, las empresas españolas que llegaron a Bolivia no han realizado inversiones directas "sino que se presentaron en licitaciones del Gobierno boliviano para la construcción de plantas o carreteras".

Página Siete - Bolivia

Argentina canceló el total de su deuda con Bolivia por la compra de gas natural

Argentina, 29 de marzo de 2016.- La empresa estatal Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) pagó la totalidad de la deuda que mantenía con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) por la compra de gas natural, informó este martes una fuente oficial boliviana.

"Ya no existe deuda vencida por la exportación de este energético, de esta manera ENARSA cumple con su compromiso de hacer efectivo el pago hasta el 31 de marzo de 2016", afirmó el presidente de YPFB, Guillermo Achá, según un comunicado de la petrolera.

Hasta enero pasado, la deuda se situaba en 202 millones de dólares, según la información difundida en su momento por YPFB.

Durante los últimos meses, Achá se reunió en varias ocasiones con el presidente de ENARSA, Hugo Balboa, para tratar la deuda pendiente entre ambas empresas estatales, así como otros detalles del contrato de compra-venta de gas natural.

Bolivia exporta unos 16 millones de metros cúbicos diarios de gas natural a Argentina a un precio de alrededor de 4 dólares por millón de Unidades Térmicas Británicas (BTU), menos de la mitad de lo que se pagaba antes de la caída de la cotización del petróleo en el mercado internacional.

Achá sostuvo que la relación comercial entre ambos países es "de hermandad", lo que permitirá que Bolivia mantenga el mercado argentino "en el marco del cumplimiento del contrato".

La relación bilateral abarca negociaciones para la exportación boliviana al país vecino de electricidad y la cooperación en materia de energía y medicina nuclear.

Infobae ? Argentina

Central de Bolivia ratifica que inflación será más alta por inversiones

Bolivia, 29 de marzo de 2016.- Zabalaga explicó que la proyección de la tasa de inflación para esta gestión será más alta respecto a 2015, cuando fue de 3%, por el impulso que se dará a la economía boliviana mediante una mayor inversión pública.

La autoridad indicó que al igual que en 2015, la política monetaria mantendrá una orientación expansiva, con elevados niveles de liquidez para apuntalar la actividad económica.

10 11

El Banco Central de Bolivia (BCB) ratificó que esta gestión la proyección de la tasa de inflación será mayor y llegará a 5,3%, debido al incremento de la inversión pública. Además, calculó que el indicador alcanzará al 5% el próximo año. "Se proyecta una inflación de 5,3% para fines de 2016 y 5% para el año 2017", informó en conferencia de prensa el presidente del BCB, Marcelo Zabalaga, en la Presentación del Informe de Política Monetaria-2016.

La autoridad indicó que al igual que en 2015, la política monetaria mantendrá una orientación expansiva, con elevados niveles de liquidez para apuntalar la actividad económica y complementar los esfuerzos fiscales, sin soslayar la estabilidad de precios.

Zabalaga explicó que la proyección de la tasa de inflación para esta gestión será más alta respecto a 2015, cuando fue de 3%, por el impulso que se dará a la economía boliviana mediante una mayor inversión pública. Recordó que en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, que fue promulgado el 9 de marzo por el presidente Evo Morales, se establece una elevada inversión estatal respecto a gestiones precedentes. "Por lo tanto, eso va a generar un desarrollo, un impulso a la producción de bienes y servicios y eso ocasionará una tasa de crecimiento y una inflación más elevada; es por eso que se prevé que la inflación será más alta".

El asesor de Política Económica del BCB, Raúl Mendoza, aseveró que el índice inflacionario previsto para 2016 permitirá al instituto emisor una "política monetaria expansiva", debido a que cuando se tienen metas reducidas se deben implementar políticas contractivas. "La meta de inflación que se prevé para esta gestión posibilitará al Banco Central, como en la gestión 2015, ir hacia una política expansiva".

El 16 de marzo, el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Luis Arce, señaló que para la presente gestión la proyección de la tasa de inflación se mantiene en 5,3%, tal como está programada en la Ley del Presupuesto General del Estado (PGE) 2016.

Control. El titular del ente emisor dijo que mientras la tasa de inflación "no se dispare" se continuará aplicando una política monetaria anticíclica. "Ahora, como en años anteriores, si hubiera indicios de que la inflación va a elevarse por efecto del dinamismo interno, tenemos mecanismos que hemos utilizado en gestiones pasadas que son contraer la liquidez y llevar a una serie de tareas para que los consumidores tengan acceso directo a productos de primera necesidad, que son los más afectados por la inflación".

Detalló que el año pasado la liquidez del sistema financiero alcanzó niveles "históricamente elevados", llegando a más de \$us 18.000 millones. "Es una política coordinada para que el sistema financiero tenga mucha liquidez e incremente los créditos y se dinamice la economía", dijo.

El ministro Arce afirmó que la inflación se mantendrá controlada este año y recordó que el año pasado el indicador fue uno de los más bajos de la región y de los últimos cinco años. Zabalaga confirmó que la tasa

inflacionaria registrada en 2015 fue una de las más bajas de Sudamérica.

El titular del BCB sostuvo que la disminución del indicador se explica por el buen desempeño del sector agropecuario, las bajas presiones inflacionarias externas y la estabilidad cambiaria. "Este comportamiento estuvo acorde con lo esperado en el Informe de Política Monetaria de julio de 2015, aunque se situó por debajo de la proyección realizada", manifestó. A modo de ejemplo, detalló que en la gestión anterior la tasa de inflación promedio regional fue del 9,1%.

Datos de la política monetaria. El presidente del instituto emisor, Marcelo Zabalaga, reiteró ayer que el 95,2% de los créditos se otorgan en bolivianos, mientras que los ahorros ya alcanzan el 83,8%.

Impacto. Zabalaga explicó que la caída del precio de las exportaciones en 2015 incidió de manera relevante en la reducción del valor de las ventas que afectaron principalmente al sector de hidrocarburos, minerales y los envíos de productos no tradicionales.

Las reservas monetarias alcanzan al 39% del PIB. Pese a que las Reservas Internacionales Netas (RIN) se redujeron en US\$2.067 millones, el Banco Central de Bolivia (BCB) afirmó ayer que las reservas monetarias del país alcanzan al 39% del Producto Interno Bruto (PIB), cifrado en US\$34.493 millones, que es una de las más altas de la región.

Así lo informó el titular del instituto emisor, Marcelo Zabalaga, quien indicó que entre los países que también cuentan con elevadas reservas están Perú, Uruguay, Paraguay, Brasil y otros.

En 2015, las RIN sumaron US\$13.056 millones, 13,66% menos de lo registrado en 2014, cuando llegaron a US\$15.123 millones, según el informe presidencial. La autoridad agregó que con el indicador Bolivia se mantiene en una "posición de inversión internacional acreedora". "Desde 2008 Bolivia ya no es deudor neto del mundo, sino que es un acreedor neto".

Bolivia liderará crecimiento en la región. El Banco Central de Bolivia (BCB) ratificó que este año el Producto Interno Bruto (PIB) llegará al 5% y se situará por tercera vez entre los países con mayor crecimiento económico en América Latina. "Se prevé un crecimiento del PIB alrededor del 5%, con lo que Bolivia sería nuevamente el país con mayor tasa de crecimiento en América del Sur. Este objetivo está en línea con el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020", informó ayer el titular del ente emisor, Marcelo Zabalaga.

Aseveró que en 2015 la expansión del PIB llegó a 4,8% y por segundo año consecutivo fue el país en liderar el crecimiento económico de América Latina, cuando el promedio regional fue de -1,6%. Precisó que ese crecimiento fue impulsado principalmente por la industria manufacturera, los establecimientos financieros, la agricultura y los servicios de la administración pública, entre otros.

Resaltó que el año pasado cerca del 80% de las importaciones fueron bienes de capital y bienes intermedios, porcentaje que se mantiene hace 10 años, lo cual es "histórico". "Esto denota el dinamismo constante de la economía que, a pesar de la reducción de precios, ha mantenido su nivel de importaciones en 2015".

Aseveró además que el tipo de cambio se mantendrá inalterable porque la medida el año pasado tuvo un efecto dinamizador, además preservó la bolivianización y la solidez del sistema financiero. El asesor de Política Económica del BCB, Raúl Mendoza, acotó que la deuda interna y externa suma el 26,5% del PIB, cifrado para 2016 en \$us 38.260 millones, el cual es "un nivel ampliamente sostenible y hay bastante espacio".

América Económica

Las remesas de migrantes bajan 3,5% en Bolivia

Santa Cruz, 25 de marzo de 2016.- La economía de Bolivia recibió 89,3 millones de dólares en remesas en enero pasado, un 3,5 % menos que los 92,5 millones registrados en el mismo mes de 2015, informó este viernes el Banco Central de Bolivia (BCB).

Del monto total, un 44,7 % fue enviado por los bolivianos que viven en España, que es el principal origen de esos recursos, según el reporte del BCB.

Además de España, las remesas que llegan a Bolivia provienen de Estados Unidos (13,2 %), Argentina (12,8 %), Chile (7,2 %) y Brasil (4,6 %), entre otros países.

Por lugar de destino, el 40,9 % del dinero llegó a la región de Santa Cruz, el 31,1 % a Cochabamba y el 15,9 % a La Paz.

En 2015, Bolivia recibió 1.178 millones de dólares provenientes de remesas del exterior, con un crecimiento de 1,28 % frente a los 1.163 millones de dólares reportados en 2014.

El Deber - Bolivia

Privados apuestan por Hecho en Bolivia para elevar ventas

Santa Cruz, 20 de marzo de 2016.- El programa Consume lo nuestro. Hecho en Bolivia. Emplea a los nuestros, en el que intervienen 2.500 empresas nacionales, cobra mayor dinamismo en los supermercados. El sector empresarial privado lo ve como una iniciativa acertada para frenar la incursión masiva de productos extranjeros al país y suavizar los efectos de la crisis global.

Este proyecto nació en 2001 en el seno de la Cámara Departamental de Industria de Cochabamba (Camind)?y fue relanzado en 2015, con mayor empuje, por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Para el titular de la Cámara Nacional de Industrias (CNI), Mario Yaffar, la marca Hecho en Bolivia emerge en 2001 en una coyuntura económica similar a la que se vive actualmente, es decir, mercados del país acaparados por productos que ingresan por contrabando y legalmente de países vecinos que afrontan crisis. Lo novedoso, en este tiempo, a decir de Yaffar, es que el Gobierno entendió que debe darse una articulación público-privada para defender las operaciones productivas industriales nacionales y proteger el empleo.

Sectorialmente es visto también como un plan anticrisis.

Yaffar aseguró que si bien se advierte mayor compromiso del Gobierno y preferencia de los consumidores por la producción nacional, falta avanzar en la venta de la marca Hecho en Bolivia. A su criterio, los negocios deben habilitar espacios donde se privilegie la exposición de la oferta nacional para alentar la venta.

Fernando Cáceres, presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CNC), cree que en la medida que la población asuma con orgullo consumir lo producido por manos bolivianas ganan todos. El Gobierno porque, a través de la promoción, garantiza la sostenibilidad operativa de las unidades productivas y el empleo. Y ganan las industrias porque al generar actividad comercial eluden riesgos y efectos derivados de la crisis global. Cáceres dijo que el consumidor ha comenzado a apropiarse como suya y con orgullo la marca Hecho en Bolivia y eso debe llevar a los productores, sea de cualquier sector, a mejorar la calidad y presentación de los productos para alcanzar mayor preferencia en el mercado interno y competir con la oferta foránea.

Desde el sector de las micro y pequeña empresa -Cadepia- se informó de que al menos 10 asociados trabajan en el proceso de certificación para conseguir el sello distintivo del programa.

Vistazo gubernamental

Según el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, desde que se lanzó Hecho en Bolivia -en diciembre de 2015- al menos 2500 empresas de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz se sumaron a la iniciativa. El plan incluye el lanzamiento del proyecto en Tarija y Chuquisaca.

Cuenta con el apoyo de instituciones nacionales y subnacionales, ministerios, instituciones descentralizadas, firmas estatales, gobernaciones, municipios, cámaras industriales, de exportadores, de comercio y de artesanos y supermercados.

Entre otros objetivos de este movimiento, está ampliar el mercado interno para la producción nacional concienciando al consumidor a comprar lo boliviano para dinamizar la economía asociada a la generación de empleos, mejora de la productividad e incrementar la demanda interna.

Se hizo notar que en la articulación público-privada, el sector empresarial y comercial, este último a través de los supermercados, lleva adelante un trabajo coordinado con el Ministerio Productivo para hacer sostenible el proyecto estatal, a través de soportes publicitarios, que motiven al consumo de productos y servicios nacionales.

Dieron cuenta de este tipo de actividad promocional se expandirá a gobernaciones y alcaldías para que promuevan lo Hecho en Bolivia en ferias productivas y será transversal, igual trabajo en las ferias de Alasitas (La Paz), en la Expocruz (Santa Cruz) y en la Feicobol (Cochabamba).

Espaldarazo sectorial

Desde la Asociación Boliviana de Supermercados (Asobsuper), el titular, Meger Schamisseddine, indicó que el sector se sumó a la iniciativa para respaldar el emprendedurismo de las empresas que apuestan por diversificar la matriz productiva. Además, porque creen que lo Hecho en Bolivia contribuye a la formalización de la economía.

Del apoyo a la iniciativa estatal, indicó que el sector siempre, por decisión propia y sin imposición, ha generado espacios para impulsar la venta de productos con sello boliviano.

El Deber ? Bolivia

Visite nuestro sitio Web: <http://www.miranda-asociados.com>